

53

**JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D. C., 19 NOV 2014

**EXPEDIENTE No.** : 11001-33-35-008-2014-00652-00  
**CONVOCANTE** : MARUJA PACHÓN CASTRO  
**CONVOCADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**

La apoderada de la convocante señora MARUJA PACHÓN CASTRO, previa solicitud de conciliación extrajudicial, la cual correspondió por reparto a la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos, y la apoderada de la convocada, NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, el nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014), comparecieron para celebrar audiencia pública relacionada con la reliquidación de los aportes pensionales realizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al doctor LUÍS ALBERTO VILLAMIZAR CÁRDENAS, teniendo como base la tabla equivalente en la parte interna del Ministerio.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo propuesto**

Peticona la apoderada de la parte convocante, en la solicitud de conciliación extrajudicial, que:

*"1.- La reliquidación de los aportes pensionales realizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al doctor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CÁRDENAS teniendo como base la Tabla Equivalente en la parte interna del Ministerio.*

*2.- Que se realicen los referidos aportes teniendo en cuenta el VALOR REAL del salario devengado por el doctor VILLAMIZAR CÁRDENAS durante su vinculación al Ministerio de Relaciones Exteriores y no el contenido en la tabla de equivalencia del personal interno que aplica dicho Ministerio, por ser violatoria del principio de la prevalencia de la realidad sobre las formas, que gobierna las relaciones laborales.*

*3.- Que se realicen por el Ministerio de Relaciones Exteriores el pago a COLPENSIONES de la diferencia de aportes relacionados en puntos precedentes correspondiente al aporte de pensiones del doctor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CÁRDENAS, para lo cual solicitará la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido."*

**Scanned by CamScanner**

54

## 1.2. MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

- Petición efectuada por la convocante (fs. 8 y 9).
- Oficio No. S-DITH-14-029246 de 7 de mayo de 2014, por el cual, el Ministerio convocado, da respuesta al derecho de petición incoado por la convocante (fs. 10 a 12).
- Certificación emanada de la Coordinadora de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con los factores devengados por el doctor Luís Alberto Villamizar Cárdenas (q.e.p.d.) (fs. 13 a 15).
- Solicitud conciliación extrajudicial presentada por la apoderada de la convocante ante la Procuraduría Judicial Asuntos Administrativos (fs. 1 a 7).
- Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por la señora Maruja Pachón Castro y la correspondiente liquidación (fs. 43 y 44).
- Acta con Radicación No. 158-2014 de la conciliación prejudicial llevada a cabo en la Procuraduría 12 Judicial II Para Asuntos Administrativos el nueve (09) de octubre de 2014 (fs. 49 y 50).
- Oficio No. S-DITH-14-029247 de 08 de mayo de 2014, por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores da respuesta al derecho de petición incoado el 09 de abril de 2014, por la señora Pachón Castro (fs. 16 a 20).

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Marco legal de la conciliación prejudicial. Presupuestos

La conciliación prejudicial es un mecanismo de solución de conflictos de carácter particular y de contenido patrimonial, el cual, conforme a lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 640 de 2001, procede también en asuntos que podrían ventilarse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La Ley 640 de 2001, la cual regula lo pertinente a la solución alternativa de conflictos, estipuló en el artículo 3, las clases de conciliación existentes, dividiéndolas en judiciales y extrajudiciales, esta última haciendo referencia a la conciliación prejudicial ya contemplada por la Ley 23 de 1991.

En tal virtud, conforme a la normatividad vigente, la conciliación es una manifestación unívoca de voluntad de las partes, en este caso prejudicial, ante un conflicto originado por actividad administrativa o en ejercicio de aquella, con participación del Procurador Judicial, la que sólo surte efectos jurídicos, con la ejecutoria de la decisión jurisdiccional que la aprueba.

En el caso *sub lite* aparece que, mediante escrito, la apoderada de la parte interesada solicitó admisión a la solicitud y fijación de fecha para la celebración de audiencia de conciliación prejudicial en materia laboral, relacionada con la reliquidación de los aportes pensionales realizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al doctor LUÍS ALBERTO VILLAMIZAR CÁRDENAS.

Enfocándonos en la normatividad pertinente, se tiene que el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, estipula:

*"Artículo 59.- Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, **sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ...**".*  
(resaltado fuera de texto)

En el caso materia de examen, especifica la apoderada de la señora Maruja Pachón Castro en el acápite de los hechos de la solicitud de conciliación, que:

- La convocante actúa como cónyuge superviviente del doctor Luis Alberto Villamizar Cárdenas (q.e.p.d.), por tanto, tiene derecho a la pensión de sobreviviente.
- Que el doctor Villamizar Cárdenas trabajó al servicio de la Cancillería colombiana, desempeñando el cargo de Embajador de Colombia ante varios países extranjeros, en los periodos comprendidos entre el 14 de abril de 1987 hasta el 25 de octubre de 1989; desde el 08 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993 y desde el 07 de julio de 1997 hasta el 30 de noviembre de 1998.
- Que en condición de cónyuge superviviente del doctor Villamizar Cárdenas, la señora Pachón Castro solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, la expedición de las certificaciones salariales de su difunto esposo, con la reliquidación respectiva, suprimiendo la tabla de equivalencia en la planta interna del Ministerio del tiempo que estuvo como embajador, a fin de realizar el trámite correspondiente a la pensión de sobreviviente.
- Que ante la petición efectuada por la convocante, el Ministerio convocado se pronunció desfavorablemente bajo el argumento que los aportes fueron oportunamente reconocidos, liquidados y pagados de conformidad con la normatividad vigente.

De la documental probatoria allegada al expediente, se corrobora que la actora mediante derechos de petición radicados en el Ministerio demandado, solicitó certificación actualizada del tiempo servido por el señor Villamizar Cárdenas en el exterior, junto con los salarios en dólares y su equivalente en pesos colombianos y los descuentos efectuados para la seguridad social, en calidad de cónyuge superviviente, pronunciándose la entidad por Oficios Nos. S-DITH-14-029246 de 7 de mayo y s-dith-14-029247 de 08 de mayo, ambos de 2014 (fs. 10 a 12 y 16 a 20).

Se aprecia, que el acuerdo conciliatorio versa sobre derechos susceptibles de ser conciliados entre las partes, pues a la luz del artículo 70 de la Ley 446 de 1998, son de contenido particular y económico que podría ser objeto de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través de las acciones previstas para ello.

Además, el Acta con Radicación No. 158-2014 de conciliación, levantado en la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos, el 09 de octubre de 2014,

contempla las partes intervinientes, los extremos laborales y, en concreto, los demás puntos examinados, incluido el monto de la conciliación.

Valga resaltar que en el plenario obra la certificación emanada de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que señala que el 09 de junio de 2014, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió a consideración la audiencia de conciliación extrajudicial elevada por la señora Maruja Pachón Castro.

Decidiendo el Comité conciliar en los siguientes términos:

*"Reliquidación de los aportes pensionales por el período laborado en planta externa por el señor Luis Alberto Villamizar Cárdenas, tiempo comprendido entre los años 1997 a 1998, para lo cual es necesario aportar en la audiencia de conciliación el estudio de reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano de la Entidad, el cual arroja un valor de \$ 3.658.050, documento que constituye el fundamento para la presentación de la propuesta conciliatoria en la precitada solicitud. En relación con los períodos laborado en planta externa comprendidos del año 1982 a 1985 y de 1992 a 1993, se decidió no proponer fórmula conciliatoria por cuanto la liquidación de los aportes pensionales se realizó conforme con la legislación aplicable para dichos años."*

Agregó que, el pago a la administradora de fondo de pensiones correspondiente se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación por parte de la convocante, de la solicitud de pago, previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, se impone la aprobación del Acta con Radicación No. 158-2014, proferida por la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos, audiencia celebrada el nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014), en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 65 A de la Ley 23 de 1991, amén de que el acuerdo tiene objeto y causa lícitos, sin vicios en el consentimiento de las partes conciliadoras, no advirtiéndose, además, lesión en contra de los intereses del Estado o que afecte el patrimonio económico del ente público.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** la conciliación prejudicial contenida en el Acta con Radicación No. 158-2014, de la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos, celebrada el 09 de octubre de 2014, entre la apoderada de la convocante doctora CARMEN ANAYA DE CASTELLANOS y la doctora ANGÉLICA MARÍA CORREA GONZÁLEZ como apoderada de la convocada NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$3.658.050), a favor de la señora MARUJA PACHÓN

CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.272.344 de Bogotá, D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2.- Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

3.- Por Secretaría, expídase a las partes copia del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

4.- En firme esta providencia, archívese el expediente.


Notifíquese y Cúmplase,

  
MERY CECILIA MORENO AMAYA  
JUEZ

mqc

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy  
Noiembre 20 de 2010 a las 08:00 a.m.

  
LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA  
SECRETARIO

